

RAD. 1100131030042300193

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTITRÉS (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclarece la clase de división que se pretende, o bien ad-Valorem o material, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 74 del C.G.P.

2.- Arrímese la respectiva constancia de que el correo señalado por el apoderado es el que se encuentra registrado en el SIRNA.

3.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes en el que aparezca el porcentaje o derechos adjudicados a cada comunero en la sucesión de la cual devienen sus derechos.

En la demanda esta proporción, porcentaje o derechos deben indicarse tanto en los hechos como en las pretensiones.

4.- Complémntese el dictamen pericial arrimado en el sentido de indicarse el tipo de división que fuera procedente si ad-Valorem o material, en su caso la partición en los términos del art. 406 del C.G.P.

5.- Adecúese el libelo genitor conforme al numeral 1 de este proveído.

6.- Aclárese en caso de optar por la venta ad-Valorem del bien la partición y/o porcentajes que le corresponde a cada uno de los extremos, así como en sumas de dinero teniendo en cuenta el avalúo del bien.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. **60**
Hoy: 26 de Junio de 2023.



RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA
Secretaria